



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

IDPAC-INST.DIST.DE LA PART.Y ACC.COM. 20-11-2018 10:51:21

SECRETARIA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Contestar Cite Este Nr.: 2018E14646 01 Folio Anex0  
**ORIGEN:** Origen: IDPAC - Dirección General/HERNANDEZ LLAMAS ANTONIO  
**DESTINO:** Destino: ADRIANA LUCIA JIMENEZ RODRIGUEZ/ADRIANA LUCIA JIM  
**ASUNTO:** Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION  
**OBS:** Obs.: SAC 000 2018

Señor(a)  
**ADRIANA LUCÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**  
Directora de Relaciones Políticas  
Secretaría de Gobierno Distrital.  
Calle 11 No. 8-17  
Bogotá D.C.  
Ciudad.

**REFERENCIA:** Respuesta Derecho de Petición radicado No. 2018ER15694.

Cordial saludo.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- en materia de Propiedad Horizontal, de acuerdo con las funciones asignadas a esta entidad por el artículo 53 del Acuerdo 257 de 2006, enfoca sus esfuerzos y gestiones ante la comunidad en virtud de Promover, Fortalecer, Fomentar y Orientar a las personas vinculadas<sup>1</sup> con el régimen de propiedad horizontal, respecto de los asuntos relacionados con la participación ciudadana y comunitaria de esas comunidades en cuanto a los asuntos públicos que puedan afectar su entorno, así como respecto de las instancias de participación ciudadana en materia de propiedad horizontal, la implementación de los mecanismos de participación ciudadana y generalidades del régimen de propiedad horizontal.

Así las cosas, resulta de suma importancia aclarar que esta entidad en materia de propiedad horizontal no cumple funciones de Inspección, Vigilancia y Control así como tampoco se constituye como autoridad u organismo que se encargue de solucionar los problemas originados o derivados del régimen de propiedad horizontal en la ciudad, toda vez que dichas gestiones no son competencia del Instituto de acuerdo con las funciones encargadas por el Honorable Concejo Distrital según lo expresa el artículo 53 del Acuerdo 257 de 2006.

En la misma línea, esta entidad no cumple funciones de análisis, asistencia técnica, conceptualización, asesoría u orientación para resolver, calificar, sugerir, pronunciarse o determinar soluciones respecto de las situaciones particulares que se originan o devienen de la administración de la propiedad horizontal, por cuanto corresponde a la jurisdicción ordinaria resolver las problemáticas que se originen bajo dichas circunstancias por ser de carácter eminentemente privado.

En relación con la petición trasladada, procedemos a otorgar respuesta a todos y cada una de las preguntas que conforman el cuestionario solicitado por el Honorable Concejal Manuel José Sarmiento Argüello respecto de la implementación del Acuerdo 652 de 2016.

1. *“Sírvasse informar cuáles son los avances del Acuerdo 652 de 2016 en términos de implementación de los Consejos Locales de Propiedad Horizontal en las 20 localidades de Bogotá?”*

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en virtud de lo establecido en el acuerdo 652 de 2016 procedió a realizar las actuaciones necesarias para la implementación del referido Acuerdo, teniendo en cuenta que la competencia para la creación y conformación de dichas instancias de participación recae en las Juntas Administradoras Locales de cada una de las localidades.

En función de lo anterior, el día 30 de septiembre de 2018 se llevó a cabo el proceso de elección de los nuevos Consejeros Locales de Propiedad Horizontal en las 19 localidades que cuentan con esta forma de organización en la ciudad, dando como resultado la elección de 143, de un total de 177 estimados, con una participación de 230 candidatos inscritos, 2351 votantes y 3990 inscritos para votar.

<sup>1</sup> Entiéndase por vinculados a la propiedad horizontal los Propietarios, Arrendatarios, Locatarios, Comodatarios, Poseedores, Residentes y o todas aquellas personas que directa o indirectamente se encuentran relacionadas con el Régimen de Propiedad Horizontal bien sea Residencial, Comercial o Mixto.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

**2. ¿Cuántos Consejos Locales de Propiedad Horizontal están hoy vigentes y en actividades de asesoría y de consulta para la administración local y distrital?**

Actualmente se encuentran conformados 19 Consejos Locales de Propiedad Horizontal en todo el Distrito Capital. Se excluye la localidad de Sumapaz toda vez que, de acuerdo con certificación emitida por la Alcaldía Local de esa localidad, no existen asentamientos humanos sometidos al régimen de propiedad horizontal en dicha localidad dadas sus características y protección ambiental.

**3. ¿Envíeme los informes realizados por el grupo de propiedad horizontal de la secretaría de Gobierno, cuántas asesorías han adelantado con la comunidad, en qué localidades?**

No tenemos conocimiento de la existencia de un grupo de propiedad horizontal en la Secretaría de Gobierno. En cuanto al IDPAC, durante el segundo cuatrimestre del año 2018, el Grupo de Propiedad Horizontal brindó seiscientos (606) orientaciones a la comunidad en general en asuntos relacionados con la propiedad horizontal, con fecha de corte a 31 de agosto de 2018. Las orientaciones a la comunidad en general se desarrollaron de la siguiente manera: ciento dieciocho (118) de manera presencial las instalaciones del Instituto, ciento cincuenta (150) presenciales en 19 de las 20 localidades; 91 orientaciones telefónicas recibidas en el PBX del Instituto y dieciocho (18) consultas virtuales mediante mensaje de datos (correo electrónico).

Lo anterior debido a la necesidad de la ciudadanía en cuanto a conocer asuntos relacionados con generalidades del régimen de propiedad horizontal, en temas como asuntos legales y normativos, o aquellos relacionados con asuntos de convivencia originados al interior de dicho régimen; siempre resaltando que de conformidad con las funciones y competencias asignadas por el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, este Instituto no cumple funciones de Inspección, Vigilancia y Control así como tampoco se constituye como autoridad u organismo que se encargue de solucionar los problemas originados o derivados del régimen de propiedad horizontal en el Distrito Capital, por cuanto corresponde a la jurisdicción ordinaria resolver las problemáticas que se originen bajo dichas circunstancias, por ser de carácter eminentemente privado.

**4. Sírvase enviar el valor presupuestado para el grupo de apoyo a la propiedad horizontal, cuántos contratos, sueldos asignados y toda la información referente a los responsables de manejar la propiedad horizontal en la ciudad.**

Resulta necesario aclarar que actualmente en el Distrito Capital, no existe una entidad a quien el Honorable Concejo Distrital le haya encomendado funciones o competencias en cuanto al "manejo" de la propiedad horizontal. Por su parte, el Grupo de Propiedad Horizontal del Instituto, en función de Promover, Fortalecer, Fomentar y Orientar la participación ciudadana de las personas vinculadas en la propiedad horizontal, se encuentra conformado por nueve (9) contratistas, según se relaciona a continuación:

	Nombre	Cargo y condición
1	Olga Lucía Serrano Falla	Contratista - Líder Grupo de Propiedad Horizontal.
2	José Alejandro Quintero	Contratista - Abogado Grupo de Propiedad Horizontal.
3	Eduardo Naranjo Muñoz	Contratista - Abogado Grupo de Propiedad Horizontal.
4	Oscar Alejandro Alvarado	Contratista - Abogado Grupo de Propiedad Horizontal.
5	Andrés Almanza Cadena	Contratista - Abogado Grupo de Propiedad Horizontal.
6	Fernando Solano Villareal	Contratista - Abogado Grupo de Propiedad Horizontal.
7	Mauricio Rodríguez	Contratista - Apoyo Grupo de Propiedad Horizontal.
8	Yanio Carabali Moreno	Contratista - Apoyo Grupo de Propiedad Horizontal.
9	Sandra Milena Salazar	Contratista - Apoyo Grupo de Propiedad Horizontal.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

**5. Favor anexar el listado por localidad de los (sic) Representaciones Legales que se han tramitado por localidad en los años 2016, 2017 y 2018"**

En razón a las funciones y competencias contempladas en el artículo 53 del Acuerdo 257 de 2006, este Instituto carece de competencia para llevar a cabo el registro de representaciones legales toda vez que en virtud de lo contemplado por el artículo 50 del Decreto 854 de 2001, el Alcalde Mayor de Bogotá delegó la función correspondiente a la inscripción y registro que contempla el artículo 8° de la Ley 675 de 2001, en los Alcaldes Locales según se transcribe a continuación:

*"Delegar en los Alcaldes Locales de Bogotá, D. C. la inscripción y expedición de las certificaciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas reguladas por la Ley 675 de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, sobre la constitución de edificio o conjuntos".*

*Para el ejercicio de la función delegada, la competencia de los Alcaldes Locales se determinará respecto de los edificios o conjuntos que se hallen ubicados dentro de la correspondiente jurisdicción territorial de cada localidad.*

*La facultad delegada se desarrollará conforme con los requisitos señalados en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001".*

Dado lo anterior, esta entidad no tiene la función de llevar a cabo el registro de representaciones legales de las propiedades horizontales registradas en el Distrito Capital, por estar a cargo de las correspondientes alcaldías locales.

**6. ¿Indicar el presupuesto asignado por cada Alcaldía Local para la capacitación en Propiedad Horizontal? ¿Se tiene seguimiento y control en la ejecución de los contratos de las localidades Suba, Usaquén, Engativá y Fontibón? Envíe por favor informes de supervisión y/o interventoría.**

En razón a las funciones y competencias contempladas en el artículo 53 del Acuerdo 257 de 2006, este Instituto carece de competencia para ello, toda vez que la asignación presupuestal para la capacitación en propiedad horizontal a la que se hace referencia, se encuentra a cargo de las correspondientes Alcaldías Locales en las cuales se haya presupuestado, sin que este Instituto tenga participación o incidencia en la disposición presupuestal que determine cada una de ellas.

**7. ¿Indique las razones por las que el Acuerdo 652 de 2016 no se ha implementado en la ciudad?**

El Acuerdo 652 de 2016 se ha implementado, de acuerdo con lo establecido por el Honorable Concejo Distrital. A la fecha y dando cumplimiento a este Acuerdo se desarrollaron los procedimientos necesarios para la creación y conformación de cada uno de los consejos locales de propiedad horizontal en el Distrito Capital durante los años 2017 y 2018, lo que implicó realizar las gestiones necesarias de la mano de las Juntas Administradoras Locales para efectos de la emisión de todos y cada uno de los acuerdos locales por medio de los cuales se crean estas instancias de participación ciudadana, toda vez que el mismo Acuerdo 652 únicamente creó el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal sin pronunciarse respecto de sus referentes locales como instancias de participación ciudadana de carácter consultivo y asesor de la Administración local, en planes, programas y proyectos relacionados con las propiedades horizontales establecidas en cada una de las localidades.

Así las cosas, el día 17 de noviembre de 2018, con los 19 Consejos electos el 30 de septiembre de 2018, se llevó a cabo el proceso de fortalecimiento y promoción de la participación ciudadana de los mismos, buscando que estas instancias generen valor agregado a esta forma de organización territorial.

De lo anterior tenemos las siguientes conclusiones:



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

1. Se crearon 19 Consejos Locales de Propiedad Horizontal en todo el Distrito Capital, por un periodo de dos años como instancias de participación ciudadana que representan los intereses de las personas vinculadas a este tipo de organizaciones.
2. A finales de 2018, se conformará el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, según lo ordenado por el Acuerdo 652 de 2016, teniendo dentro de sus integrantes a un representante de cada Consejo Local de Propiedad Horizontal, como voceros de esas instancias de participación.
3. Los Consejos Locales de Propiedad Horizontal serán uno de los principales actores para la creación de la Política Pública de Participación Ciudadana y Convivencia en Propiedad Horizontal, teniendo como objetivo principal la identificación de necesidades y planteamiento de posibles soluciones dentro de su correspondiente localidad.
4. Con la creación de estas instancias de participación, la Propiedad Horizontal establecida en el Distrito Capital (70% de la población capitalina), podrá reivindicarse como sector para efectos de representar los intereses y establecer tanto las necesidades como las posibles soluciones a las problemáticas que derivan en las copropiedades asentadas en la ciudad.
5. La representatividad de la propiedad horizontal se establece no solo desde las 19 localidades en donde existen inmuebles sometidos a dicho régimen (factor territorial), sino a su turno desde lo Distrital a través del Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, con visión propositiva en la construcción ordenada y organizada de la ciudad.

Esperamos haber dado oportuna respuesta y orientación a sus inquietudes; así mismo ponemos a su disposición nuestra página web [www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co) donde encontrará información acerca de todos los servicios que ofrece la entidad.

La presente respuesta se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, la cual regula el Derecho Fundamental de Petición.

Atentamente,



**ANTONIO HERNANDEZ LEAMAS**

Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Proyecto: Fernando Soiano Villareal - Profesional PH  
Revisó: Martha E. Niño Vargas - Subdirectora de Asuntos Comunitarios